

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, cinco (05) de diciembre de mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANGELINO GUALTEROS MORALES
APODERADO: DR. HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: MARYELLI BRIÑEZ CABRERA
Radicación: 18592-4089-002-2018-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.612

El apoderado de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita se decrete como medida cautelar dentro del presente asunto, el embargo y retención en proporción de la quinta parte del sueldo mínimo que devengue la señora **MARYELLI BRIÑEZ CABRERA** identificada con **C.C.N.30.520.057**, como empleada de la **EMPRESA FAMI CARE** con Nit. No. 1032463465-5 ubicada en la Cra. 7 No. 16-20 Barrio 7 de Agosto- Terminal de Transporte de Florencia, Caquetá.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares (art. 238 literal a) del Decreto 663 de 1993), el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en proporción de la quinta parte del sueldo mínimo que devengue la señora **MARYELLI BRIÑEZ CABRERA** identificada con **C.C.N.30.520.057**, como empleada de la **EMPRESA FAMI CARE** con Nit. No. 1032463465-5 ubicada en la Cra. 7 No. 16-20 Barrio 7 de Agosto- Terminal de Transporte de Florencia, Caquetá. La medida de embargo se limita hasta la suma de **\$1.605.000 PESOS M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiase al Gerente de la empresa antes señalada en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, comunicándose que los dineros descontados deberán ser consignados a la cuenta judicial del Juzgado con código **185922042002.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA**

Puerto Rico, Caquetá, 5 de diciembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.110 de fecha 6 de diciembre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00ac7a1b728faf1074883639a6abf5d6930dfc682477e67f08de79c59a354aa**

Documento generado en 05/12/2022 05:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
APODERADA: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN FLOREZ VILLAMIZAR
Radicación: 18592-4089-002- 2022-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.613

La Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, actuando como apoderada judicial del **BANCO BOGOTÁ S.A.**, instaura demanda ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra de **JUAN SEBASTIAN FLOREZ VILLAMIZAR** mayor de edad y domiciliado en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.093.777.152; como quiera que la demanda cumple con los requisitos que la ley exige en los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, el **pagaré número N° 753031784**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía con Acumulación de pretensiones a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con NIT.860.002.964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderada judicial, doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA** en contra del señor **JUAN SEBASTIAN FLOREZ VILLAMIZAR** mayor de edad y domiciliado en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.093.777.152, por la siguiente suma de dinero:

A. Obligación (Pagaré) No. 753031784

1. Por el valor del capital vencido el día 13 de octubre de 2022 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **\$84.098.858**
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital vencido y no pagadas contadas a partir de la 14-10-2022 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.
2. Por el valor de los intereses causados sobre el capital vencido el día 14 de Octubre de 2022 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **\$5.841.675**

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **JUAN SEBASTIAN FLOREZ VILLAMIZAR** mayor de edad y domiciliado en Puerto Rico – Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.093.777.152; entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por los artículos 291/292 del Código General del proceso, en concordancia lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 5 de diciembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.110 de fecha 6 de diciembre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6279e42d02d8f2a76b1a575bbf3390b9fc51f65ff85f5f7b05aaa67d1f9b8ed1**

Documento generado en 05/12/2022 05:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
APODERADA: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN FLOREZ VILLAMIZAR
Radicación: 18592-4089-002- 2022-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.614

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado **JUAN SEBASTIAN FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.093.777.152**, en los diferentes Bancos y Corporaciones Financieras de Ahorro y Vivienda tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCO COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COOMEVA, ULTRAHUILCA, límítese la medida a la suma de **(\$144.354.555,00) M/CTE.**

Ofíciense a los Gerentes delas entidades bancarias antes señaladas en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO y SECUESTRO de la quinta parte del salario mínimo que devengue el demandado **JUAN SEBASTIAN FLOREZ VILLAMIZAR** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.093.777.152**, como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, limitando la medida de embargo hasta la suma de **\$144.354.555,00 M/CTE.**

OFICIESE a la Oficina de Recursos Humanos de la POLICIA NACIONAL para que se procedan a realizar los descuentos por nómina a cargo del demandado **JUAN SEBASTIAN FLOREZ VILLAMIZAR** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.093.777.152**, comunicándose que los dineros descontados deberán ser consignados a la cuenta judicial del Juzgado con código **185922042002.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 5 de diciembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.110 de fecha 6 de diciembre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000d290d82955824522f562bdbe5ef0434feb485ef4e4db29376d1477e76e2d0**

Documento generado en 05/12/2022 05:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>